

**CONTRATO PARA ADQUISICIÓN DE 760 GORRAS BEISBOLERA
PROGRAMA FORTASEG 2018.**

CONTRATO DE ADQUISICION DE 760 GORRAS BEISBOLERAS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL **H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE GUAYMAS, SONORA**, EN SU CARÁCTER DE ADQUIRENTE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL ENCARGADO DE DESPACHO DE OFICIALÍA MAYOR EL **C.P. CÉSAR IVÁN RAMOS BELTRÁN**, Y POR LA OTRA PARTE LA PERSONA MORAL DENOMINADA **BLACKHAWK S.A. DE C.V.** EN SU CARÁCTER DE PROVEEDOR, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU REPRESENTANTE LEGAL EL **C. LUIS ALBERTO MEDINA ALVARADO**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**EL PROVEEDOR**”, ASI MISMO CUANDO CONCURRAN DICHAS PERSONAS SE LES MENCIONARÁ COMO “**AMBAS PARTES**” Y CUANDO SE NOMBRE A “**LA LEY**” SE ESTARA A LO DISPUESTO POR EL CODIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE SONORA, ASI COMO DE LAS DEMAS LEYES Y REGLAMENTOS APLICABLES EN EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, ASI COMO DE LAS PROPIAS DISPOSICIONES Y NORMATIVAS QUE RIGEN DENTRO DEL MUNICIPIO DE GUAYMAS, SONORA, ESTO DE CONFORMIDAD A LA LEY DE GOBIERNO Y ADMNISTRACION MUNICIPAL EL QUE SUJETAN DE CONFORMIDAD A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

Luis Alberto M.A.

DECLARACIONES:

I.- DECLARA “EL MUNICIPIO”:

A).- Que el municipio de Guaymas, Sonora, forma parte de la división territorial del Estado de Sonora, con la organización, facultades y atribuciones que al efecto establecen el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley de Gobierno y Administración Municipal y el Reglamento Interior del propio Ayuntamiento, teniendo el funcionario que en este acto comparece las facultades y atribuciones para suscribir este tipo de contratos, acreditando su calidad de encargado de despacho de Oficialía Mayor con el nombramiento respectivo de fecha 22 de junio de 2018.

B).- Que cuenta con los recursos suficientes para cubrir el importe de los honorarios de “**EL PROVEEDOR**”.

C).- Que para los efectos del presente Contrato, señala como su domicilio el ubicado en palacio municipal de Guaymas en avenida Serdán número 150, colonia centro, código postal 85400 en Guaymas, Sonora.

D).- Que el **C.P. CÉSAR IVÁN RAMOS BELTRÁN**, fue designado por el C. Presidente Municipal para ocupar el cargo de encargado de despacho de Oficialía Mayor, el día 22 de junio de 2018, y tiene facultades para celebrar el presente contrato.

E).- Que requiere de “**EL PROVEEDOR**”, con el objeto que se menciona en la cláusula primera del presente contrato.

F).- Que en términos de lo establecido por los artículos 220, 222, 223, 224, 225 fracción III (TERCERA) y 228 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, 1, 3 fracción VII y VIII, 28

[Handwritten signature]

fracción I (PRIMERA) relación al artículo 27 inciso A).- del Presupuesto de Egresos del Ayuntamiento de Guaymas para el Ejercicio Fiscal, el presente contrato fue adjudicado directamente y 61 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Municipio de Guaymas, en

G).- Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente contrato, se cuenta con recursos de FORTASEG 2018, aprobados en convenio específico de adhesión y su anexo técnico de fecha al mes de junio del 2018, expedido por el secretariado ejecutivo del sistema nacional de seguridad pública.

H).- Que para la adquisición con cargo a estos recursos, será aplicable la normatividad federal a través de la ley de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público y su reglamento.

I).- Que la adjudicación del presente contrato se realizó por el procedimiento de invitación restringida, en base a los artículos 36 y 43 Fracción III de la ley de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público y su reglamento, según fallo emitido por el Comité de Adquisiciones en el presente mes de junio de 2018.

II.- **"EL PROVEEDOR"** declara por conducto de su representante legal:

A).- Que su representada es una sociedad mercantil constituida conforme a las leyes de la República Mexicana, con personalidad jurídica propia y patrimonio propio y capacidad para obligarse en términos del presente contrato.

B).- Que su objeto social permite la venta objeto del presente contrato.

C).- Que su representada cuenta con Registro Federal de Contribuyentes MEAL9403224M0.

D).- Que su domicilio fiscal se encuentra en HINOJO 65 INTERIOR 504, COLONIA CAMPESTRE, MORELOS, MICHOACÁN, MÉXICO, C.P. 58195, mismo que se señala para todos los efectos y fines legales del presente contrato.

E).- Que su representado C. LUIS ALBERTO MEDINA ALVARADO cuenta con todas las facultades generales y aún las especiales para suscribir el presente contrato.

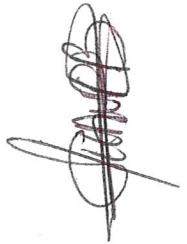
F).- Que cuenta con los recursos materiales para obligarse en los términos del presente contrato.

G).- Que conoce el contenido de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicio del Sector Público y su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

H).- Que está al corriente en el pago de las prestaciones en materia laboral y de seguridad social y que cuenta con plena capacidad legal, técnica y económica para efectuar el presente acuerdo de voluntades.

I).- Que toda la información proporcionada a **"EL MUNICIPIO"** es veraz y cierta.

Luis Alberto M.A.



III.- "AMBAS PARTES" declaran:

A).-Que se reconocen de manera mutua y reciproca la personalidad para celebrar el presente acuerdo de voluntades.

B).-Que los domicilios que manifestaron anteriormente les son propios y estos inclusive pueden ser emplazadas o llamadas a juicio si el caso se presentare.

C).- Que celebran el acuerdo de voluntades de manera expresa, por escrito y atendiendo a las facultades e instrucciones dadas por sus representadas, libres de vicio, error, mala fe o dolo que pudiera afectar la voluntad de ambos contratantes, por lo que se obligan en base a las anteriores declaraciones y conforme a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.- "EL PROVEEDOR" se obliga con "EL MUNICIPIO", a entregar 760 gorras beisboleras tela ripstop.

SEGUNDA.- MONTO-"EL MUNICIPIO" y "EL PROVEEDOR", convienen en que la cantidad a pagar por el objeto de este contrato es por el monto de **\$163,795.20 M.N. (SON CIENTO SESENTA Y TRES MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS 20/100 MONEDA NACIONAL)**, **\$26,207.23 M.N. (VEINTISÉIS MIL DOSCIENTOS SIETE PESOS 23/100 MONEDA NACIONAL)**, por concepto de 16% del Impuesto al Valor Agregado, en cumplimiento a las disposiciones fiscales aplicables, lo que suma la cantidad de **\$190,002.43 M.N. (CIENTO NOVENTA MIL DOS PESOS 43/100 MONEDA NACIONAL)**.

TERCERA.- ANTICIPOS. Para el inicio de los suministros objeto de este contrato, "EL AYUNTAMIENTO" otorgará a "EL PROVEEDOR" un anticipo del 50% del monto total contratado que corresponde a la cantidad de **\$95,001.21 M.N. (SON: NOVENTA Y CINCO MIL UN PESOS 21/100 M.N.)** incluyendo el 16% del Impuesto al Valor Agregado, y el resto será entregado precisamente contra la celebración del presente contrato.

CUARTA.- FORMA DE PAGO.-"EL MUNICIPIO" con sus recursos se obliga a pagar a "EL PROVEEDOR" la cantidad señalada en la cláusula que antecede, dentro de los diez días naturales siguientes contados a partir de la fecha en que se haga constar la recepción de estos en el lugar indicado y se apruebe su calidad correspondiente por parte del personal asignado para este efecto; en moneda nacional, por medio de transferencia electrónica a una cuenta bancaria a nombre de "EL PROVEEDOR", o bien mediante cheque nominativo en un plazo que no exceda de diez días hábiles siguientes de la exhibición de la factura o del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), siempre y cuando éstos cumplan con los requisitos establecidos por las leyes fiscales vigentes.

QUINTA.- PAGOS EN EXCESO.- En el supuesto que "EL PROVEEDOR" recibiera pagos en exceso, se obliga a reintegrar a "EL MUNICIPIO" las cantidades respectivas con sus respectivos intereses, dentro de un plazo de 10 días contados a partir de la fecha en que éste le notifique del pago en exceso.

Luis Albarrán M.D.



SEXTA.- IMPUESTOS.- "AMBAS PARTES" se obligan a pagar los impuestos que se causen en el cumplimiento de este contrato y que conforme a las leyes fiscales les resulten aplicables a cada una de ellas, en el momento en que le sean exigibles, bajo los procedimientos y normatividad aplicable a tal efecto.

SÉPTIMA.- OBLIGACIONES DEL PROVEEDOR.- "EL PROVEEDOR" se obliga ante "EL MUNICIPIO" a lo siguiente:

I.- A efectuar la entrega de los bienes, según un programa establecido, en un término no mayor de 120 días naturales contados a partir de la firma del presente contrato así como las órdenes subsecuentes que modifiquen el programa de entrega, especificaciones o cualquier otra circunstancia que afecten la entrega de los suministros objeto de este contrato.

II.- A atender y corregir cualquier reclamo por mal funcionamiento, desperfectos, defectos, fallas y en general por cualquier causa establecida en la garantía otorgada, en un plazo máximo de 24 horas posteriores a la recepción del aviso correspondiente.

OCTAVA.- CASO FORTUITO Y/O FUERZA MAYOR.-"EL PROVEEDOR" no será responsable por cualquier evento de caso fortuito o de fuerza mayor que le impida parcial o totalmente cumplir con las obligaciones contraídas por virtud del presente contrato, en el entendido de que dichos supuestos deberán ser debidamente acreditados, sin embargo si una vez acaecida la circunstancia excepcional a que se refiere la presente cláusula y "EL PROVEEDOR" no ha iniciado y no ha terminado el objeto del contrato y hubiese recibido pagos, deberá de reintegrar y devolver a "EL MUNICIPIO" las cantidades que se le hubieren pagado.

NOVENA.- SITUACIONES IMPREVISTAS.- Las situaciones no previstas o reguladas en este contrato, serán resueltas de común acuerdo entre los responsables de las áreas previstas en este contrato por parte de "EL MUNICIPIO" designadas a tal efecto, sin perjuicio de la intervención de los Representantes Legales, si ello fuere necesario, así como de los representantes de "EL PROVEEDOR" específicamente designados para ello.

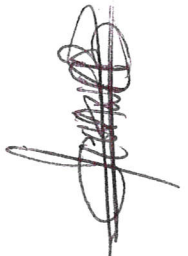
DÉCIMA.- INTEGRIDAD DEL CONTRATO.- El presente **CONTRATO** constituye el acuerdo completo y total entre "EL MUNICIPIO" Y "EL PROVEEDOR", en lo concerniente a la materia de que es objeto.

DÉCIMA PRIMERA.-INTRANSFERIBILIDAD.- El presente **CONTRATO** es intransferible y, en consecuencia, no podrá, cederse total ni parcialmente, sin la previa autorización de "EL MUNICIPIO" dada por escrito. Sin embargo "EL PROVEEDOR" podrá subcontratar los servicios que considere necesarios para dar cumplimiento al objeto del **CONTRATO**, una vez que haya sido participada dicha contratación a "EL MUNICIPIO".

DÉCIMA SEGUNDA.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO.- Son causas de terminación del contrato las siguientes:

- a) Vencimiento del plazo original, o de cualquiera de sus prorrogas.
- b) Terminación anticipada del Contrato.

Luis Alberto SIA



DÉCIMA TERCERA.- CONFIDENCIALIDAD.- En materia de confidencialidad, las partes acuerdan lo siguiente:

A). "EL PROVEEDOR" y "EL MUNICIPIO" acuerdan mantener en estricta confidencialidad toda la información que se intercambia verbalmente, por escrito o en un mensaje de datos. Dicha información solo podrá ser puesta a disposición del personal estrictamente indispensable para la relación entre **"LAS PARTES"** y siempre que **"LAS PARTES"** notifiquen a tal personal de su carácter confidencial.

I.- La información sea del dominio público por cualquier fuente distinta a **"LAS PARTES"**, su personal, empresas afiliadas, subsidiarias y/o relacionadas en cualquier forma.

II.- El interesado en proteger la información la revele a terceras personas sin restricción de uso o revelación.

III.- Sea desarrollada por cualquiera de **"LAS PARTES"** y no derive de la que deba ser tratada como confidencial.

IV.- Llegue a ser del conocimiento de una de **"LAS PARTES"** por alguna fuente distinta a la otra parte, personal, sus representantes, empresas afiliadas, subsidiarias y/o relacionadas.

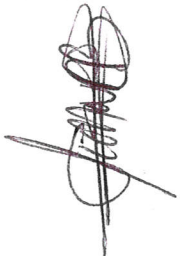
V.- Se trate de información pública de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

DÉCIMA CUARTA.- AJUSTE DE PRECIO POR VARIACION.-LAS PARTES de común acuerdo convienen y **"EL MUNICIPIO"** expresamente lo acepta, que el precio a ser pagado como remuneración podrá ser variado, si los bienes indicados por este **CONTRATO** son modificados o ampliados, siempre y cuando el **"PROVEEDOR"** tenga los medios necesarios para atender los nuevos requerimientos. El precio que se pagara será acordado entre **LAS PARTES** una vez evaluado el trabajo a realizar.

DÉCIMA QUINTA.- FUERZA MAYOR.- Ninguna de **LAS PARTES** de este **CONTRATO** será responsable ante la otra por pérdidas o daños sufridos como consecuencia de huelgas, motines, incendios, caso fortuito, por hecho no imputable a **LAS PARTES**, acto de gobierno o por cualquier otra causa de fuerza mayor similar a estas que este fuera de control razonable de la parte y que afecte el cumplimiento de sus obligaciones; en este caso, el cumplimiento de las obligaciones derivadas de este **CONTRATO** se suspenderá durante la existencia de tal causa.

DÉCIMA SEXTA.-RESOLUCION DE CONTROVERSIAS.- En caso de cualquier disputa o desacuerdo entre las partes con relación a la interpretación de cualquier disposición de este Contrato o acerca de la ejecución de las partes, de acuerdo con los términos del mismo, cada parte elegirá a un representante designado, quienes se reunirán con el objeto de resolver la disputa o de negociar un ajuste o una modificación a la respectiva cláusula o disposición de este Contrato. Los funcionarios designados se reunirán tan frecuentemente como las partes lo estimen necesario, con el objeto de recabar o intercambiar toda la información con respeto al asunto en cuestión, así como para resolver en un plazo máximo de 30 (treinta) días naturales contados a partir de la notificación de la existencia de la disputa o desacuerdo por cualquiera de ellas a la otra.

Luis Albarado M.D.



DÉCIMA SÉPTIMA.- JURISDICCION.- Para la interpretación, cumplimiento y ejecución de este contrato las partes se someten expresamente a las leyes sustantivas y adjetivas del **ESTADO DE SONORA**, aplicables, así como a la jurisdicción de los tribunales competentes del Municipio de Guaymas, Sonora, renunciando a cualquier otro que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro.

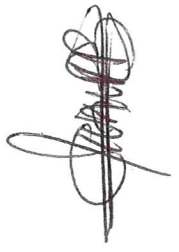
DÉCIMA OCTAVA.- NOTIFICACIONES.- Toda notificación y/o notificación derivada de o relacionada con el presente contrato deberá hacerse por escrito en el domicilio señalado en las declaraciones del presente contrato de cada parte. Así también, las partes acuerdan informarse por escrito a la forma de este contrato, de todas aquellas personas delegadas por ambas, para dar seguimiento y resolución en su caso, al cumplimiento de obligaciones y derechos del presente.

DÉCIMA NOVENA.- INSERCIÓN LEGAL. El artículo 81 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Municipio de Guaymas, establece que las Dependencias y Entidades deberán insertar, en todas las bases y especificaciones de licitación, así como en los pedidos, contratos u órdenes de servicio, lo siguiente:

- 1) Que la adquisición, el arrendamiento o el servicio, puede ser objeto de revisión por parte del Órgano de Control o por quien éste designe, a fin de comprobar que la calidad, la cantidad, el precio y demás circunstancias relevantes de la operación, son los adecuados para el interés del Municipio;
- 2) Que la revisión puede ser practicada en los centros de producción, almacenes y puertos de embarques o de llegada, así como en los depósitos o lugares de recepción de los bienes;
- 3) Que el proveedor se obliga a otorgar todas las facilidades necesarias, para el desahogo de la revisión;
- 4) Que el proveedor acepta someterse a la revisión y a sus resultados, así como a los efectos jurídicos a que se contraen los artículos 239 y 240 de la Ley;
- 5) Que cuando para la comprobación de la calidad o de las especificaciones técnicas de los bienes de requieran muestras, éstas serán a cargo del proveedor; y
- 6) Que cuando para el desahogo de la revisión, sean necesarias pruebas destructivas, éstas serán realizadas sin responsabilidad para quien efectúe la revisión.

CIERRE DEL CONTRATO.- Considerando lo anterior y enteradas las partes del alcance legal del presente contrato, lo ratifican firmándolo por triplicado al margen y alcance, en la ciudad de Guaymas, Sonora al día veintisiete de junio de año dos mil dieciocho.

Luis Albarrán MA



POR "EL MUNICIPIO"



LIC. CÉSAR IVÁN RAMOS BELTRÁN
ENCARGADO DE DESPACHO DE OFICIALÍA MAYOR

POR "EL PROVEEDOR"



C. LUIS ALBERTO MEDINA ALVARADO
REPRESENTANTE LEGAL
BLACKHAWK S.A. DE C.V.